

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**EXPOSICIÓN MOTIVADA**

Mediante BOLETA DE NOTIFICACIÓN N°1 y N°2 de fechas 30 de octubre de 2023, suscritas por el Intendente Zonal 5-8 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT); la SOT notifica al GADM del Cantón San Francisco de Milagro, los incumplimientos en relación a la “**Conceptualización y aplicación de la Ley – Suelo rural**” y “**Concordancia en la asignación específica de los tratamientos urbanísticos para suelo rural**” en la formulación del PUGS vigente.

Mediante Memorándum Nro. GADMM-GDOT-2023-4920-M de fecha 14 de noviembre de 2023, la Coordinación Institucional de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, emite informe respecto a las **BOLETAS DE NOTIFICACIÓN 1 y 2** suscritas por la SOT.

Mediante Memorándum Nro. GADMM-DPODUR-2023-27677-551065-M de fecha 14 de noviembre de 2023, la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, entrega a la Procuraduría Síndica del GAD el informe respecto a las **BOLETAS DE NOTIFICACIÓN 1 y 2** suscritas por la SOT.

Mediante Memorándum No. GADMM-PS-FDDL-1186-2023-M de fecha 21 de noviembre de 2023, el Procurador Síndico solicita se elabore la solicitud de compromiso de remediación de conformidad al artículo 93 del RLOOTUGS.

Con fecha 24 de noviembre de 2023, la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, emite el **PLAN DE REMEDIACIÓN DE ACCIÓN U OMISIÓN** a ser enviado a la SOT, en relación al proceso sancionador objeto del presente informe.

Con fecha 21 de diciembre de 2023, entre la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y el delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, se suscribe el **ACTA DE COMPROMISO DE REMEDIACION** Nro. SOT-INZ5\_8-ACR-0910030-001-2023.

Mediante Memorándum Nro. GADMM-PS-FDDL-1442-2023-M del 22 de diciembre de 2023, la Procuraduría Síndica remite el Acta de Compromiso de Remediación Nro. SOT-INZ5\_8-ACR-0910030-001-2023, suscrita entre la SOT y el delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro. Acta en la cual el GAD se compromete a cumplir con el compromiso de remediación en el plazo de tres meses, de acuerdo al cronograma establecido en el acta, cuya fecha de finalización es el día miércoles 20 de marzo de 2024.

Con Memorándum Nro. GADMM-DPEODUR-2024-28254-562369-M del 12 de enero de 2024, la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, remite al Alcalde del cantón San Francisco de Milagro el **INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO, POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REMEDIACIÓN DE ACCIÓN U OMISIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) VIGENTE.**

Que, con fecha 19 de enero de 2024 el Concejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, procede a suscribir la Resolución **AC-RESOLUCIÓN 001-CCP-2024** correspondiente a la **RESOLUCION FAVORABLE DE APROBACIÓN DEL INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO, POR IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REMEDIACIÓN DE ACCIÓN U OMISIÓN EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO VIGENTE.**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 prescribe que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como también, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 95 prescribe que Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 276, numeral 6 prescribe Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 415 prescribe los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) en su art 44 literal b prescribe que los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto; y, corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) en su art. 29 numeral 1 prescribe como sus funciones Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) en su art. 47 prescribe "Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes"

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su art 54 literal c prescribe Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) en su art. 11 numeral 3 prescribe Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificará todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo.

Que, el Art. 14 de la LOOTUGS expresamente prescribe que el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GADs se regulará por la Norma Técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: " El ministerio rector del hábitat y vivienda, (...), convocará y presentará al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para la inmediata aprobación y emisión de las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo.";

Que, la mencionada Norma Técnica entró en vigencia mediante la publicación de la Resolución Numero 0005-CTUGS-2020 dictada por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo de fecha 28 de febrero del 2020.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico."

Que, la Resolución No 5-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo en su Art. 38, prescribe el proceso para la Participación Ciudadana.

Que, la Resolución No 5-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo en su Art. 38, prescribe elaborar un Informe de Factibilidad Técnico Jurídico.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 prescribe que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para planificar y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial articuladamente con los demás niveles de gobierno para regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

Que, los numerales 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 13 de la antedicha norma legal, describen las diferentes competencias por materias que, entre otras, son parte integral de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, los referidos Planes, instrumentan el derecho constitucional al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos prescrito en el Art. 32 del mencionado cuerpo legal, así como el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de sus situación social y económica, prescrito en el Art. 30 de la Constitución.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.

Que, el artículo 95 de la Constitución regula las características de la participación ciudadana participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos en forma concordante con lo preceptuado por el Art. 415 del mismo cuerpo legal que los GADs deben adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial y de uso de suelo.

Que, el numeral 6 del Art. 276 de la Constitución prescribe como objetivo del régimen del desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo.

Que, la regulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se encuentra en el Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 41 cuando define dichos planes como las directrices principales de los GADs respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio, así como en el Art. 43 del mismo cuerpo legal al referirse a dichos planes como instrumentos de planificación del desarrollo.

Que, el literal c) del Art.54 del COOTAD prescribe como funciones del GAD municipal establecer el régimen de uso del suelo, regulando el fraccionamiento de terrenos de conformidad con la planificación cantonal, concordante con el literal y) del Art. 87 del mismo cuerpo legal.

Que, los Consejos Cantonales de Planificación, prescritos en el Art.28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se encuentran a su vez regulados mediante ordenanza municipal publicada en la Gaceta Oficial No. 7 de fecha 31 de octubre del 2011, cuyas funciones se encuentra prescrita en el art.29 del referido código.

Que, la finalidad de la LOOTUGS al tenor del Art. 3 numeral 3, es establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los GADs municipales y que el Art. 11 del mismo cuerpo legal prescribe que a más de la clasificación del suelo cantonal, identificarán los riesgos naturales y antrópicos del referido ámbito territorial.

Que, el numeral 5 del artículo 96 de la LOOTUGS, establece dentro de las competencias de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo la controlar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos impongan las sanciones administrativas previstas en esta Ley.

Que, el numeral 6 del artículo 96 de la LOOTUGS, establece dentro de las competencias de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo la atribución de atribución de imponer las sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, el hábitat y la vivienda.

Que, el artículo 102 de la LOOTUGS, establece que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta Ley, cometidas por las entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el numeral 2 del artículo 106 de la LOOTUGS, establece dentro de las infracciones leves emitir actos administrativos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo contrarios a las disposiciones previstas en la ley, normativa aplicable, y a los diferentes planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios urbanísticos, cuando dichos actos no constituyan una infracción más grave.

Que, el segundo del artículo 110 de la LOOTUGS, establece hasta antes de la emisión de la resolución por parte de la Superintendencia, la entidad pública sujeta a control de la Superintendencia podrá ofrecer un compromiso tendiente a enmendar la acción u omisión motivo del procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados. La entidad pública sujeta a control de la Superintendencia tendrá el plazo de tres meses para cumplir el compromiso, caso contrario el procedimiento sancionatorio continuará su trámite.

Que, el Art. 11 del Reglamento de la LOOTUGS prescribe que el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PGUS) será aprobado mediante la misma ordenanza municipal que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, mediante los procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente. Para el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los Art. 13 y 14 de la LOOTUGS prescriben los contenidos mínimos de los Componentes Estructurante y Urbanístico, así como los Criterios de delimitación del Suelo Urbano están prescritos en el Art.15 del Reglamento de la LOOTUGS y en los Art.19 y 20 de la citada Norma Técnica.

Que, el Art. 93 del Reglamento de la LOOTUGS dentro de las medidas para remediar manifiesta que antes inicie la etapa de resolución, la entidad o persona sujeta a control de la Superintendencia podrá ofrecer un compromiso tendiente a remediar, enmendar o reparar la acción u omisión que motiva el procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados. Para dicho efecto, la entidad pública sujeta a control solicitará de forma motivada a la Superintendencia, someter al proceso de compromiso la acción u omisión y de ser el caso la reparación de bienes jurídicos que son objeto de la investigación y la posible determinación de responsabilidades administrativas.

**Ordenanza No.**

**GADMM-005-2024**

Que, el Art. 94 del Reglamento de la LOOTUGS dentro del procedimiento del proceso de compromiso establece que una vez recibida la solicitud para someterse al proceso de compromiso, el órgano de sustanciación de la Superintendencia suspenderá el proceso de juzgamiento y tendrá un plazo de diez días para aprobar, negar o solicitar las aclaraciones o ampliaciones a la solicitud. Mientras transcurre el plazo, el sujeto de control podrá incorporar al expediente todos los documentos que considere necesarios.

Que, el Art. 95 del Reglamento de la LOOTUGS en lo correspondiente a la declaratoria de cumplimiento del compromiso menciona que, de ser aprobada la solicitud, la Superintendencia y el solicitante suscribirán el acta de compromiso respectivo que tendrá un plazo de noventa días para su cumplimiento. Vencido el plazo para el cumplimiento del compromiso, el órgano de sustanciación de la Superintendencia verificará si se ha dado cumplimiento al compromiso contenido en la respectiva acta y elaborará en el término de diez días el informe de cumplimiento el cual se incorporará en el respectivo expediente.

Que, el Consejo Nacional de Planificación, mediante resolución Nro. 002-2021-CNP, de 20 septiembre de 2021, conoció y aprobó el "Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025" que está estructurado en 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas.

Que, el Concejo Municipal del Cantón, mediante GADMM# 19-2021 publicado en el Registro oficial No. 1588 con fecha 31 de mayo de 2021, aprobó la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2025 y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021 – 2033.

Que, es necesario incorporar el **PLAN DE REMEDIACIÓN DE ACCIÓN U OMISIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) VIGENTE**, en atención al **ACTA DE COMPROMISO DE REMEDIACION** Nro. SOT-INZ5\_8-ACR-0910030-001-2023, suscrita entre la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y el delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Artt.57 y Art. 322 del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 - 2025 Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021- 2033 DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE REMEDIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE MILAGRO Y LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CONTENIDO EN EL ACTA DE COMPROMISO DE REMEDIACION Nro. SOT-INZ5\_8-ACR-0910030-001-2023**

**Artículo 1. Objeto.** – La presente ordenanza tiene como objeto el cumplimiento con el plan de remediación acordado entre la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, contenido en el acta Nro. SOT-INZ5\_8-ACR-0910030-001-2023 (Anexo 1), al tenor del artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y los artículos 93, 94 y 95 del Reglamentos de la LOOTUGS.

**Artículo 2.** – Sustitúyase el literal a) del numeral 4 del artículo 32 de la ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 - 2025 Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021- 2033 DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, por lo siguiente:

*“Desarrollo. – Áreas que deber ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.”*

**Artículo 3.** – Sustitúyase el MAPA TRATAMIENTOS URBANISTICOS contenido en el artículo 32 de la ordenanza matriz, por el siguiente:

**Artículo 4.** – Agréguese (Anexo 2) que contiene el MAPA DE TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los veintiocho días del mes de febrero de 2024

Abg. Pedro Solines Chacón,  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO  
DE MILAGRO**

Abg. Ángel Basantes Morales,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la siguiente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 - 2025 Y SU**

Ordenanza No.

GADMM-005-2024

**CORRESPONDIENTE PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021- 2033 DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE REMEDIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE MILAGRO Y LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CONTENIDO EN EL ACTA DE COMPROMISO DE REMEDIACION Nro. SOT-INZ5\_8-ACR-0910030-001-2023**” fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: Ordinaria del 09 de febrero de 2024; y Ordinaria del 28. de febrero de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 07 de marzo de 2024

Abg. Ángel Basantes Morales,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL**

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 - 2025 Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021- 2033 DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE REMEDIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE MILAGRO Y LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CONTENIDO EN EL ACTA DE COMPROMISO DE REMEDIACION Nro. SOT-INZ5\_8-ACR-0910030-001-2023”**.

Milagro, 08 de marzo de 2024

Abg. Pedro Solines Chacón,  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Sancionó y ordenó** la promulgación de la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 - 2025 Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021- 2033 DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE REMEDIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE MILAGRO Y LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CONTENIDO EN EL ACTA DE COMPROMISO DE REMEDIACION Nro. SOT-INZ5\_8-ACR-0910030-001-2023”**, el Abg. Pedro Solines Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los quince del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 08 de marzo de 2024

Abg. Ángel Basantes Morales,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL**